



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Suscripciones.—Capital.
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 31 de octubre

Número 248

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 73/61

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de noviembre, los precios máximos que se aplicarán en esta provincia, en la venta de los productos que se indican, son:

Aceites de oliva a granel y envasados

Los aceites de oliva comestibles a granel y envasados que reúnan las condiciones exigidas en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 7-60, de 14 de noviembre de 1960 (B. O. del Estado número 275, del 16) gozarán de libertad de precio.

Aceites de semillas

El precio máximo de venta al público de los aceites de semillas refinados será el de 20,10 pesetas litro, incluidos impuestos.

Márgenes comerciales

Los márgenes que se tendrán en cuenta en principio para la comercialización de los aceites de semillas procedentes de importación serán los siguientes:
a) Almacenistas; 0,90 pesetas por kilogramo de aceite movilizado.

b) Detallistas, 0,60 pesetas por kilogramo.

Prohibición de realizar mezclas

Conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1960 (B. O. del Estado número 273, del 14), queda prohibida la mezcla de aceites de oliva con los de orujo de aceituna y los procedentes de otros frutos o semillas oleaginosas.

Obligación de los almacenistas y detallistas de tener siempre existencias de aceites de semillas

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivos clientes, aceites de semillas a granel o envasados, en la cuantía precisa para atender sus necesidades.

Cuando sin causa justificada carezcan de dicha clase de aceites, quedan obligados a entregar aceites de oliva envasados o a granel al precio de 20,10 pesetas litro al público, impuestos incluidos.

Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados, así como aquellos otros que excepcionalmente pueda autorizar la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Carteles

Los industriales detallistas que comercien con el aceite deberán exponer en sus establecimientos, en lugares preferentes y de fácil lectura, carteles en los que se haga constar la obligación a que se refiere el epígrafe anterior.

Azúcar

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilo al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulada especial, 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada envasada en cajas de kilo, 17,50

Azúcar cortadillo refinada estuchada, 18,65.

Azúcar: Arbitrios y márgenes.—

Aumentos autorizados

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Azúcar: Obligación de disponer de cortadillo a granel

Será condición indispensable

en la venta del azúcar cortadillo envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Libertad de precio de los huevos frescos, envasados con precinto de garantía

Quedan en libertad de precio los huevos frescos (con cámara de aire inferior a 6 milímetros y yema bien centrada y clara, firme y traslúcida), uniformes, de cáscara limpia íntegra y normal y envasados bajo marca comercial responsable con precinto de garantía, con determinación de su contenido en orden a la clasificación de peso.

Precios máximos de huevos

Para los huevos que no reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior y para los procedentes de cámaras frigoríficas se fijan los precios máximos de venta al público siguientes:

Clase de huevos

De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 492 gramos, 30 pesetas docena, frescos y de cámara 25 pesetas docena.

De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 552 gramos, 33 frescos y 27 de cámara.

De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 612 gramos, 36 frescos y 30 de cámara.

De peso unitario superior a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 660 gramos, 38 frescos y 32 de cámara.

Estos precios podrán ser incrementados con los impuestos municipales vigentes en las respectivas localidades de consu-

mo, siendo su cuantía en esta Capital la de 0,30 pesetas docena.

Café.—Precios en la Capital incluidos arbitrios e impuestos En Burgos (Capital) Café Guinea

Robusta natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 168,90 pesetas, de 1.000 84,50; de 500, 42,20; de 250, 21,10; de 100, 8,40, y de 50, 4,20.

Liberia natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 163,90; de 1.000, 82,00; de 500, 41,00; de 250, 20,50; de 100, 8,20 y de 50, 4,10.

Robusta torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 161,20; de 1.000, 80,60; de 500, 40,30; de 250, 20,10; de 100, 8,00; y de 50, 4,00.

Liberia torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 156,60; de 1.000, 78,30; de 500, 39,10; de 250, 19,60; de 100, 7,80; y de 50, 3,90.

Café de importación

Corriente natural.—En bolsas de 1.000 gramos, 137,40, de 500, 68,70; de 250, 34,30; de 100, 13,70, y de 50, 6,90.

Selecto natural.—En bolsas de 1.000 gramos, 151,60; de 500, 75,80; de 250, 37,90; de 100, 15,20, y de 50, 7,60.

Superior natural.—En bolsas de 1.000 gramos, 165,80; de 500, 82,90; de 250, 41,40; de 100, 16,60, y de 50, 8,30.

Corriente torrefacto.—En bolsas de 1.000 gramos, 127,50; de 500, 63,70; de 250, 31,90; de 100, 12,70, y de 50, 6,40 pesetas.

Selecto torrefacto.—En bolsas de 1.000 gramos, 140,40; de 500, 70,20; de 250, 35,10; de 100, 14,00, y de 50, 7,00.

Superior torrefacto.—En bolsas de 1.000 gramos, 153,30; de 500, 76,60; de 250, 38,30; de 100, 15,30, y de 50, 7,70.

En los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos.

Café: Precios en la provincia

Los precios máximos de venta al público del café, en sus diversos tipos y calidades, en las distintas localidades de esta provincia, serán los contenidos en las Circulares de esta Delegación Provincial, números 68/61 y 69/61, ambas de 30 9 61, para el café nacional y de importación respectivamente.

Obligatoriedad en la venta del café nacional

En todos los escalones comerciales dedicados a la venta del café, será obligatoria la existencia de alguna de las calidades del café nacional crudo, en en almacenes, y tostado o torrefacto en industrias de esta clase, así como en establecimientos al detall.

En el caso de que fuera solicitado por los consumidores café en crudo, tostado o torrefacto, el comerciante que careciere de ellos tendrá la obligación de vender el que tuviera al precio del nacional robusta, tostado o torrefacto.

Sanciones.—Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Derogación.—A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la Circular de esta Delegación Provincial, número 70-61, de 30 de septiembre último, B. O. de la provincia, número 229, de 7-10 61.

Burgos, 26 de octubre de 1961.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

JEFATURA DEL DISTRITO MINERO DE PALENCIA

RELACION de las operaciones de demarcación de permisos de investigación de Hidrocarburos, que se practicarán por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, registros y provincias que en la misma se expresan.

Nombre de los permisos de investigación	Nº del expediente concedido	Sustancia	Provincia de donde radica	Periodo de las operaciones	INTERESADOS		REPRESENTANTE LEGAL	
					Nombre	Vecindad	Nombre	Domicilio
«Polientes»	10	15.089 Hidrocarburos	Santander y Burgos	Del 5 al 8 de noviembre, ambos inclusive	Cia. Arrendataria del Monopolio de Petróleos Spanish Gulf Oil Co. CIEPSA y Deliman Española	Madrid	D. José María Rodríguez Miranda	Paseo del Prado núm. 6
«Villarayo»	48	12.060 Idem.	Idem	Idem	Idem	Idem	D. Enrique Dupuy de Lome	Ada. José Antonio, 31
«Bureba»	49	10.606 Idem.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
«Valdivielso»	50	10.567 Idem.	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem

Lo que se anuncia en este «Boletín Oficial» a los efectos, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 45 y 193 del vigente Reglamento de Minas, para conocimiento de los interesados que no residieran o tuvieran apoderados en esta capital, de los titulares de permisos de Investigación de Hidrocarburos colindantes o próximos y de las autoridades, a las que se ruega presten a dicho personal los auxilios que necesiten, para mejor cumplimiento de su misión.

Palencia, 19 de octubre de 1961.—El Ingeniero Jefe, F. Solache.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en su sumario 161-61, por daños y lesiones en accidente de circulación, por la presente se cita a las súbditas francesas Ginette Lemblé y Marie Luise Martin, para que, en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibir las declaraciones, instruir las del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal e informar su sanidad, si estuvieren curadas: bajo apercibimientos legales, de no comparecer.

Lerma, 26 de octubre de 1961.
El Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Zona de Reclutamiento y Movilización número 31

Censo de ganados, carruajes y vehículos

Orden Circular

Por la presente se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos pertenecientes a esta Provincia, que la Estadística para la formación del Censo de Ganado, Carruajes y Vehículos, sujetos a requisición militar, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Movilización, se efectuará por cada Ayuntamiento, desde el día 15 de noviembre del corriente año hasta el 31 del mismo, siguiendo las normas que se dictan a continuación y determina el citado Reglamento.

La Estadística preparatoria de la requisición militar comprenderá tres censos: uno de ganado, otro de carruajes de tracción ani-

mal y ótro de automóviles, motocicletas y bicicletas.

En todo ello se hará constar como primer dato, el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar en cada uno lo siguiente:

En el de ganado: Todos los caballos, yeguas, mulos, mulas, asnos y bueyes existentes en el territorio de esta provincia, con los datos correspondientes en el territorio de esta provincia, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera de este año, uso a que se destina, raza y reseña abreviada del semoviente. A este respecto, se recuerda nuevamente, que en el censo de ganado asnal y vacuno, no han de figurar las hembras, evitando así la diferencia que existe entre el censo y la revisión de éste, al tener que eliminar aquéllos figurados indebidamente.

En el de carruajes: Todos los carros y carretas, con sus correspondientes características.

En el de automóviles: Todas las clases de coches ligeros, como los de T. T., autobuses, camiones como igualmente los de T. T., tanques, tractores, motocicletas, remolques y bicicletas con sus características de fuerza y utilidad.

Los Ayuntamientos deberán poner especial cuidado en hacer saber a los propietarios respectivos, que la formación del censo, no es en modo alguno con vistas a exigir ningún impuesto ni gavela, sino única y exclusivamente por la necesidad imperiosa de precaverse de la Defensa Nacional.

Recibida por los Ayuntamientos la presente orden de formación del censo, procederán éstos, inmediatamente, a realizar los trabajos preparatorios, a fin de que pueda comenzarse la inscripción el día 15 de noviembre.

Estos trabajos preparatorios, consistirán en la formación de listas de propietarios de ganado,

carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, por orden alfabético, y ya en los Ayuntamientos, tenencias de Alcaldías o Alcaldía de barrio, según se trate de pequeñas o grandes poblaciones.

Estas listas deberán ser completas, haciéndose responsable de ello a las Autoridades municipales correspondientes, con las sanciones a que se hagan acreedores. Para que ningún propietario escape a la formación de tales listas, los funcionarios municipales, no vacilarán en hacer uso de todos sus medios, incluso requerir la colaboración de los Presidentes o Secretarios de las Hermandades de Labradores, Sociedad de Transportistas, etc., etc., así como, si lo necesita, el auxilio de la Guardia Civil, fuerzas locales o provinciales.

Como base para la formación de dichos censos, utilizarán los Ayuntamientos en primer término, los datos que tengan del censo anterior, deducidas las bajas, y comprobada la veracidad de los dudosos, los que posean como consecuencia del desempeño de otras funciones municipales, y finalmente los que solicitan de las Oficinas de Obras Públicas y Administraciones de Rentas. Los citados datos serán completos en la parte que los Ayuntamientos consideren precisa, con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios, a lo cual quedarán facultados los Alcaldes en forma y época que consideren más conveniente, bien personalmente o representados por personal autorizado, y aun llevando consigo el semoviente o vehículo cuya inscripción se trate de asegurar.

Llegado el día 15 de noviembre próximo, se procederá a la inscripción, la cual proseguirán, sin interrupción, hasta el día 15 de diciembre próximo.

Para hacer la inscripción, ca-

da propietario —o quienes le representen— facilitará al Agente municipal respectivo, todos los datos relativos al ganado y vehículos declarados necesarios para llenar los formularios A, B y C, que remitirá esta zona a cada Ayuntamiento antes de día 10 de noviembre próximo.

Estos datos se sentarán en dichos impresos, recogidos en la casilla correspondiente, la firma del propietario o de la persona autorizada que lo haga por él.

A los declarantes debe entregárseles una papeleta (formulario G, cuyo modelo fue remitido por esta zona el año 1945), firmado por el propietario que hace la inscripción, en que conste lo declarado y si está incluido en alguna de las exenciones de artículo 77, que luego se cita, las que se justificarán debidamente.

Para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del censo requiere, deberán exponerse por los Ayuntamientos, en sitios públicos y bien frecuentados, un modelo de los formularios A, B y C, con las listas de propietarios.

Serán excluidos provisionalmente de la requisición, con arreglo al art. 77, con justificación comprobada, el ganado, carruajes y automóviles, comprendidos en alguna de las agrupaciones siguientes, si bien, no obstante, estas exclusiones se incluirán en el censo, haciéndose constar en la casilla correspondiente la agrupación que le corresponde.

a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y que figuran en el presupuesto del mismo.

b) Los de servicio de comunicaciones.

c) Los afectos a hospitales y clínicas, tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil de Médico o Párroco rural, cuando el municipio res-

pectivo tenga caseríos alejados que requieran estos medios de locomoción y previa justificación de uso habitual en la profesión.

e) El ganado de silla menor de 5 años, el de tiro de 4, el mular de 3 y el asnal de 2.

f) Los sementales y yeguas de cría, dedicados exclusivamente a la reproducción.

g) El ganado o carruajes declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

Serán excluidos totalmente de la requisición, el ganado, carruajes, de la Cruz Roja, así como los automóviles.

La nota de exclusión provisional de que trata el art. 77, sólo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, pudiendo por tanto, más tarde, disponer de la utilización exentos nunca de declaración.

Por consiguiente no quedan exentos nunca de declaración.

En consecuencia, a los Jefes de Dependencias del Estado que tengan ganado, carruajes o vehículos en su presupuesto de gastos, les serán enviados, por el respectivo Ayuntamiento, hojas de los formularios A, B y C, y una vez hechas en ellas la inscripción serán devueltas al Ayuntamiento, el que las remitirá al Centro de Movilización, como adicionales a las que el mismo haya formado.

Desde el 16 de diciembre, se procederá por los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formándose en vista de ellos listas de los que no hubieran presentado y admitiéndose o comprobándose, hasta el día 25 de diciembre, denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los puestos de la Guardia Civil, que con la autorización del respectivo Juzgado, procederán previo atestado, a imponer las san-

ciones que luego se harán mención, haciéndose saber a los Propietarios no presentados que sus semovientes, carruajes o automóviles, serán los primeros utilizados, llegado el caso de requisición.

Al propio tiempo llenarán hojas de formularios A, B y C, con los datos de lo declarado, requiriendo, si fuese preciso, la colaboración de algún vecino, devolviéndolas una vez anotados estos requisitos, a los Ayuntamientos respectivos.

Dede el 25 al 31 de diciembre se expondrán al público, en sitio visible y frecuentado, las listas, oyéndose las reclamaciones que se hagan, justificándose las que se estimen pertinentes, cerrándolas en dicho día 31, las que deberán estar en poder de las zonas de reclutamiento y movilización, sin falta, antes del día 10 de enero.

Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo censo, o diez en sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por la Alcaldía un certificado en el que consten los semovientes o material denunciado, siempre que sea el primero en denunciarlo y se compruebe la denuncia, con este certificado, que se hará constar junto al nombre del propietario en la hoja de declaración, tendrá derecho a que se declare exento de requisición uno de sus semovientes o carruajes a su elección, entendiéndose esta exención en la forma antes mencionada, esto es que el semoviente o material declarado exento será utilizado como último extremo de los que corresponda a su categoría.

En el término de 15 días a partir de la fecha de publicidad de esta Orden Circular, se procederá por los señores Alcaldes a hacer saber a todos los propietario de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así

como los carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas, por todos los medios posibles de publicidad, que antes de día 15 de diciembre del año actual deben presentarse personalmente o por representantes debidamente autorizados, para inscribir en el Ayuntamiento respectivo, los suyos en las listas del censo correspondientes.

Aimismo harán constar en las Ordenes que den los señores Alcaldes a la publicidad las sanciones en que incurran los que no hagan a inscripción en el tiempo ordenado o incurriesen en falsedades al hacerlas, responsabilidades que alcanzará también cuando recaiga prueba de negligencia o abandono en la formación del censo, según determinan los artículos 75 y 76 del Reglamento de Movilización citado.

Quando al movilizar un automóvil o carruaje de tracción animal, si hubiera lugar, su propietario o conductor habitual, figurase en alguna situación militar que también se moviliza, procurará esta zona destinarlos a la misma unidad, para prestar juntos el servicio militar. Para que dicho destino pueda efectuarse, serán condiciones indispensables que los interesados hagan constar estas circunstancias en la declaración o revisión del censo correspondiente.

Al hacerse el censo de ganado y carruajes, los propietarios o sus representantes, deberán declarar las monturas, bastes y atalajes que posean.

Estos utensilios serán inscritos en los formularios correspondientes, haciendo constar calidad y estado en que se encuentran para ser utilizados.

Sin perjuicio de cerrarse las listas del censo en los municipios, el día 31 de diciembre del año actual, se hará saber a los propietarios de ganado, carruajes, automóviles, motocicletas y bici-

cletas inscritas, la obligación que tienen, bajo las sanciones que determina el art. 75 del ya citado Reglamento, de dar cuenta en la Alcaldía o Tenencia de Alcaldía respectiva, de las variaciones que en el de su propiedad tenga lugar, tales como defunciones, inutilizaciones, compras y ventas, indicando en estos casos el nombre, domicilio y demás circunstancias del comprador y vendedor.

Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta trimestralmente de ellas a esta zona de reclutamiento y movilización número 31, cumpliendo de este modo cuanto determina el art. 89 del Reglamento de Movilización.

Una vez confeccionado el censo, en el que no se omitirá dato alguno, se procederá a remitirlo por los señores Alcaldes a esta zona de reclutamiento y movilización núm. 31, por correo certificado, al objeto de poder comprobar la fecha de su remisión, debiendo tener entrada en esta Dependencia antes del día 10 de enero próximo, encareciéndose, en bien de este servicio, que antes de cerrar los estados del censo deben ser examinados detenidamente por los componentes del Ayuntamiento y dos vecinos, asesorados por el Sr. Inspector Veterinario, para evitar que algunos propietarios no hayan sido figurados en dicho censo, ya que por no haber acudido a prestar declaración jurada, lo que no es pretexto de no inclusión, o por ignorar la orden de la Alcaldía, y debiendo además tener muy en cuenta para ello, la instrucción núm. 752-30 del E. M. C. del Ministerio del Ejército publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 5 de abril del año 1952.

Burgos, a 25 de octubre de 1961.

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

Jefatura de la 3.ª Región

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60, párrafo 3.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se cita a D. Genaro Mendoza Giménez, tratante, natural de Cobos de Cerrato (Palencia) y domiciliado en Pampliega, para que se presente en el plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en este "Boletín Oficial", en la Alcaldía de Santibáñez Zarzagrada, o en la Alcaldía donde reside en la actualidad, con objeto de prestar declaración contra la denuncia formulada contra el mismo por la Guardia Civil del puesto de Santibáñez de Zarzagrada, por pescar sin licencia, el día 4 de junio de 1961, advirtiéndole que de no hacerlo así continuará la tramitación del expediente.

Burgos, 26 de octubre de 1961. — El Ingeniero Jefe Regional, F. Luera.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 1961.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se resuelven expedientes de prófugos, correspondientes al reemplazo de 1961 y otros expedientes de prórroga de primera clase, correspondientes a los años de 1957, 1959 y 1961.

Se acuerda ofrecer un solar a la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Se acuerda convocar a con-

curso libre una plaza de Jardiner municipal.

Se acuerda el nombramiento de la Junta de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, afectados por las contribuciones especiales de alumbrado de la carretera de Madrid-Irún.

Se acuerda la remisión del recurso de herederos de don Eusebio Tudancha, para resolución definitiva, a la Comisión Provincial de Urbanismo.

Se acuerda la aprobación del Calendario Laboral para 1961.

Se acuerda la recepción definitiva de las obras de pavimentación de Avda. de Ruperta Baraya, Sol de las Moreras, Hospicio y Huertos.

Se faculta al Concejal señor Villanueva para gestionar sobre reclamación presentada por la Cooperativa de Viviendas Protegidas de «Santo Domingo de Guzmán», en relación con obras de pavimentación realizadas por dicha Cooperativa.

Se acuerda elevar a definitiva la adjudicación de la subasta de pinos secos del monte de «La Calabaza», a favor de don Félix Arauzo Miranda, en la cantidad de 45.580 pesetas.

Se da cuenta del resultado de las elecciones para Diputados Provinciales y Procurador en Cortes, que resultaron elegidos don Enrique Blay Quintana y don Luis Mateos Martín, respectivamente.

Se acordó hacer efectivo el pago a la Constructora Benéfica «Nuestra Señora de las Viñas», de la cantidad de pesetas 126.567,70.

Se da cuenta de haber sido aprobada la subvención solicitada por el Ayuntamiento a la Dirección General de Urbanismo, para llevar a efecto el Plan de Ordenación Urbana.

Aranda de Duero, a 30 de agosto de 1961.—El Alcalde, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este distrito y la relación de exentos para la contribución urbana del próximo año de 1962, dichos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, en que pueda ser examinado por los interesados en el mismo y presentar las reclamaciones que estimen justas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanar de la Sierra, 20 de octubre de 1961.—El Alcalde, Nicolás Montero.

Ayuntamiento de Eterna

La Corporación municipal que presido, ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la Provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten

en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y Personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Eterna, 20 de octubre de 1961.—El Alcalde, Eugenio Grijal San Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fresneda de la Sierra, Junta de San Martín de Losa, Hinestrosa, Urbel del Castillo, Tubilla del Agua, Contreras, Sargentos de la Lora. Los Ausines y Fuentelcésped.

Ayuntamiento de Hoyales de Roa

El Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria celebrada al efecto, de acuerdo con las prescripciones que indica el artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 1955 (texto refundido), adoptó por unanimidad el acuerdo de aceptar las bases del proyecto de contrato, con previa apertura de crédito, para la concesión de un anticipo reintegrable en diez anualidades, de pesetas setecientas nueve mil doscientas siete, con ochenta y seis céntimos (709.207,86) con la Caja de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal, a fin de nutrir el presupuesto extraordinario para el pago del coste de las obras de pavimen-

tación de varias calles de esta localidad, con las garantías de la participación en el arbitrio provincial, arbitrio sobre la riqueza rústica y urbana, contribuciones especiales y la solidaria y mancomunada de los vecinos firmantes del compromiso.

Contra este acuerdo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes durante el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local.

Hoyales de Roa, 25 de octubre de 1961.—El Alcalde, Basilio Ursa.

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle Urbión

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir para la venta en pública subasta de dos inmuebles propiedad del mismo, sitios uno, en la calle Bajera, con un pequeño solar anejo en su parte trasera, y otro en la calle Mayor, señalado con el número 31, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Santa Cruz del Valle Urbión, 24 de octubre de 1961.—El Alcalde, Félix Sevilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Por el vecino de esta localidad, D. José San Martín García, se proyecta la instalación de

una fábrica de lejías en la calle de San Lázaro, núm. 6, lo que a efectos de información pública se expone por espacio de ocho días, a fin de que puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aranda de Duero, 25 de octubre de 1961. — El Alcalde-Presidente, E. Blay.

3.937.—D-48,60

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Quintanar de la Sierra

En cumplimiento a lo ordenado en Circular general número 381/61 de la Delegación provincial de Sindicatos, e instrucciones, al respecto, de la C. O. S. A., se pone en conocimiento de todos los agricultores y ganaderos encuadrados en esta Hermanidad, que el día cinco del próximo mes de noviembre del año en curso, a las trece horas, en el local de la Sociedad Círculo de la Unión "Perla de los Pinares", se celebrará la reunión de la asamblea plenaria de esta Hermanidad, en primera convocatoria, y media hora más tarde en segunda, con arreglo al siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2.º Presentación y aprobación, si procede, de la liquidación de cuentas, correspondientes al ejercicio económico del año 1961.

3.º Presentación y aprobación, si procede, del presupuesto ordinario de la Hermanidad para el ejercicio económico de 1961.

4.º Memoria de actividades de Secretaría.

5.º Deliberar y acordar lo procedente, sobre el arreglo y ensanche del camino del "Cubito

de Valdelafuente", con apertura de cunetas.

6.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento, esperando esta Hermanidad la asistencia de todos sus encuadrados.

Quintanar de la Sierra, 23 de octubre de 1961. — El Secretario, Juan Antón Ureta.—Visto bueno, el Jefe de la Hermanidad, Antonio Martín.

3.896.—D-158,15

JUNTA VECINAL DE BEZARES

Habiendo quedado desierta la primera subasta de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, se vuelven a anunciar a segunda, para el décimo día hábil, a contar del siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia de este anuncio.

Hora	Aprovechamiento	m. c. madera	m. c. leñas	Tasación	Indice
11	100 hayas. Maderables, 82; leñosas, 18	40	16	27.280	34.100

Los pliegos, hasta las catorce horas del día anterior al señalado para la subasta,

Bezares, 24 de septiembre de 1961.—El Presidente, P. D., Luis Blanco.

3.978.—D-97,10

JUNTA VECINAL DE VALLEJIMENO

Habiéndose quedado desierta la primera subasta de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, se vuelven a anunciar a segunda, para el décimo día hábil, a contar del siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia de este anuncio.

Hora	Aprovechamiento	m. c. madera	m. c. leñas	Tasación	Indice
12	70 hayas. Maderables, 13; leñosas, 57	9	37	9.840	12.300
12 ½	80 hayas maderables	126	50	111.100	138.875

Los pliegos, hasta las catorce horas del día anterior hábil al señalado para la subasta.

Vallejimeno, 24 de octubre de 1961.—El Presidente, P. D., Luis Blanco.

3.977.—D-104,15

ZAMORA

Gestoría Administrativa Colegiada

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)

Licencias de caza y pesca.

Calera, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel. 4737